

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

RADICADO 760013103015-2023-00054-00.

DEMANDANTE: JORGE LUIS SARRIA VICTORIA Y OTROS.

DEMANDADO: SBS. SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS.

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.751.492 de Popayán (C); abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, por el presente informo que **REASUMO** el poder conferido a la suscrita por el señor **DAVID SADOVNIK ROJAS**, y adicionalmente, presento solicitud de aclaración y complementación del auto de fecha 18 de septiembre de 2024, el cual fue notificado en estados el día 19 de septiembre de la misma anualidad; de conformidad con lo que se pasa a exponer:

A. TÉRMINO PARA PROPONER SOLICITUD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso la presente solicitud de aclaración es formulada en oportunidad. Entendiendo que los 3 días de ejecutoria del auto iniciaron el 20 de septiembre de 2024, y culminan el 24 de septiembre de 2024. Por lo que este escrito de presenta oportunamente.

B. FUNDAMENTOS

1. En el auto objeto de ataque el despacho dispuso: *"Primero: Fijar el día 30 de enero de 2024, a las 09:00 A.M. para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso"*. Lo cual advierte una irregularidad, luego que debería entenderse programada para una fecha posterior al momento actual. Entendiéndose que la diligencia tendría lugar el 30 de enero del 2025. No obstante, esto debe ser aclarado por el juzgador.
2. De otro lado, el despacho no aclaró la modalidad en la que se adelantaría la diligencia. Para ello es preciso recordar lo previsto en el Art. 2, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022

en la que se estableció que: “Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

3. En este orden de ideas, al momento de que su juzgado establezca la forma en la que se realizará la audiencia, es decir de manera presencial o por medios virtuales, y la fecha de la misma, deberá preferir la virtualidad en función de lo prescrito por la norma citada y corroborar que el día dispuesto para la diligencia sea informado a las partes con suficiente antelación.

C. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto respetuosamente solicito se **ACLARE y COMPLEMENTE** el auto del 18 de septiembre de 2024, con el fin de que aclare la fecha en la que se desarrollará la diligencia agendada y para que la misma sea señalada de forma virtual, o que, en su defecto, se permita la asistencia a dicha diligencia de mi representado y la suscrita de forma virtual.

Atentamente,



DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J